JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA RADICACION: 76001311000720210012500 AUTO No. 743

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovido por LORENA STERLING ESPINAL, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- 1. Debe aclarar el poder y demanda, en virtud que se indica que la señora LORENA STERLING ESPINAL "actúa en su propio nombre y en representación de sus hermanos VICTOR MANUEL STERLING ESPINAL y CARLOS ANDRES STERLING ESPINAL", sin que se aportara el respectivo poder por parte de los mencionados.
- 2. Aclarar el hecho 1, toda vez que se indica que Lorena Sterling Espinal permanece al lado de su madre, Marlene Espinal, siendo su cuidadora y que la atiende en todo, no obstante en los anexos aportados se establece que la misma permanece en un centro Gerontológico todos los días.
- 3. Se indicará si la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
- 4. Debe especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación (art. 54 ibídem)
- 5. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ